



REGLAMENTO DE PROCESO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

SEPTIEMBRE

2010



Contenido

REGLAMENTO DE PROCESO DE INVESTIGACION	1
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ	1
REGLAMENTO DE PROCESO DE INVESTIGACION	3
I. DEFINICIÓN	3
II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
III. REGLAMENTO DE INVESTIGADORES	4
V. INCENTIVO ECONÓMICO A INVESTIGADORES DE LA UTM	5
VI. RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIENTÍFICO	7

REGLAMENTO DE PROCESO DE INVESTIGACIÓN

I. DEFINICIÓN

Las normas técnicas y administrativas para el financiamiento y ejecución de proyectos de investigación con fondos de la Universidad Técnica de Manabí (UTM), tienen como finalidad regular los procedimientos que deben cumplir todos los proyectos de investigación promovidos por la Universidad.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La Universidad Técnica de Manabí, considera en su Visión, el desarrollo institucional para constituirse en un centro educativo altamente calificado en los campos de la docencia, la investigación y la vinculación con la colectividad, convertirse en protagonista del desarrollo local, regional y nacional, respondiendo con pertinencia a los requerimientos del desarrollo del país, a la búsqueda de la verdad, al desarrollo de la cultura universal y ancestral ecuatoriana, de la ciencia y la tecnología.

Su Misión en la investigación es facilitar a los docentes y estudiantes la producción y renovación del conocimiento en un ambiente de concepción pluralista libertad académica compatible con la esencia crítica-constructiva, pública y abierta a la confrontación y discusión de los resultados, respetando los diferentes enfoques teóricos-metodológicos de la actividad investigativa para formar profesionales que lideren procesos de desarrollo en la región.

En concordancia con los lineamientos concebidos en la misión y visión, los propósitos relacionados con la investigación se orientan a:

Concebir a la investigación como un proceso que integre e involucre el conjunto de actividades de la docencia, la investigación misma y la proyección social, que ligados entre sí por relaciones relativamente estables, constituyen la dinámica del conocimiento.

La Universidad Técnica de Manabí, considera como investigación todo proceso continuo, sistemático, serio y riguroso en conceptos y metodologías para la generación y construcción del saber científico, tecnológico, humanístico y artístico en las diferentes disciplinas, que articulen al liderazgo de desarrollo del entorno social, económico, cultural y político.

La actividad investigativa para su desarrollo requiere el apoyo institucional a través del financiamiento de proyectos que estén vinculados a las áreas, líneas y prioridades establecidas por la Universidad (Áreas: Agropecuaria y Ciencias del Mar; Ciencias Administrativas y Económicas; Ciencias Sociales, Humanísticas y Educación; Ciencias de la Salud; Ciencias Tecnológicas), los mismos que permitan dar respuesta a problemas prioritarios locales y regionales.

III. REGLAMENTO DE INVESTIGADORES

Art. 1.- Se considera investigador de la UTM a quien realice investigaciones científicas, desarrollo y transferencia tecnológica de acuerdo al marco de la planificación institucional, local y nacional.

Art. 2.- El investigador dedicará a la actividad científica y tecnológica una carga horaria semanal de acuerdo a la exigencia del proyecto aprobado. En caso de los docentes, con relación de dependencia, que demuestren interés permanente para la investigación se le reconocerá en su remuneración la carga horaria que el proyecto requiera.

Art. 3.- La calidad de investigador se mantendrá mientras existan evidencias de los resultados de las investigaciones desarrolladas por encargo de la universidad u otro organismo nacional o internacional y de la capacidad del investigador de generar proyectos sustentables y sostenibles.

Art. 4.- El seguimiento, control y evaluación del trabajo de los investigadores es responsabilidad de los coordinadores de las Unidades Operativas del IICDTT, cuyos informes serán remitidos al Director del IICDTT, para el trámite pertinente.

Art. 5.- El investigador cumplirá estrictamente las actividades de acuerdo al cronograma de trabajo establecido en el proyecto de investigación aprobado por el IICDTT.

Art. 6.- El investigador presentará informe mensual (digital e impreso) debidamente documentado, al Coordinador de la Unidad Operativa respectiva.

Art. 7.- Si el investigador, por circunstancias debidamente justificadas, no cumpliera las actividades indicadas en el Art.5, podrá solicitar una reprogramación del trabajo al Director del IICDTT.

Art. 8.- Al concluir su investigación, el investigador presentará el informe técnico final (digital y tres copias impresas) en el plazo de 30 días a la Unidad Operativa respectiva para su aprobación y reconocimiento por parte del IICDTT.

Art. 9.- El investigador recibirá un incentivo económico mensual adicional por la ejecución de trabajo científico, de transferencia y/o desarrollo tecnológico, de acuerdo al cronograma del proyecto.

Art. 10.- Los investigadores se categorizan de la siguiente manera:

1. Director del proyecto.
2. Investigadores principales.
3. Consultores o asesores.
4. Ayudantes de investigación.



Art. 11.- Director.- Es el responsable del proyecto, debe velar porque se cumpla con el método científico y el cronograma propuesto.

El director debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser docente de la UTM.
2. Poseer grado de cuarto nivel y acreditar méritos académicos y científicos.

Art. 12.- Investigadores principales.- Son los responsables del desarrollo operativo de la investigación, desarrollo y transferencia tecnológica.

El investigador principal debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser docente de la UTM que acredite méritos académicos y científicos.
2. Poseer al menos título de tercer nivel.

Art. 13.- Consultores o Asesores.- Son quienes aportan conocimientos específicos respecto a algún tema, durante cualquier etapa del proyecto. El consultor debe cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser docente de la UTM o profesional que acredite méritos académicos y científicos.
2. Poseer al menos grado de cuarto nivel.

Art. 14.- Ayudantes de Investigación.- Son los responsable de ejecutar tareas específicas asignadas por el investigador principal.

Para ser ayudante de investigación se requiere cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Ser funcionario de la UTM, vinculado a los laboratorios y / o a las Unidades de producción.
2. Ser tesista de la UTM.

V. INCENTIVO ECONÓMICO A INVESTIGADORES DE LA UTM

Art.15.- Se establece el pago de un incentivo económico adicional para investigadores definidos en el Art. 10 del presente Reglamento. En caso de ser profesionales externos a la universidad se les pagará sus honorarios profesionales de acuerdo a lo estipulado en convenio(s) o subcontrato(s).

Art.16.- Estos incentivos económicos deben obligatoriamente constar en el presupuesto del proyecto.

Art. 17.- El valor referencial máximo del incentivo económico mensual se calculará en

base a la siguiente fórmula:

$$IEM = IB (I_d * I_c + I_f * I_e)$$

IEM = Incentivo económico mensual máximo en dólares americanos.

IB = Incentivo base, será el equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas.

I_d = Factor por dedicación

I_c = Factor por nivel de capacitación

I_f = Factor funcional

I_e = Factor por experiencia profesional

Para fijar los factores respectivos se registrá por las siguientes tablas:

I_d: Factor por Dedicación

Horas semanales por dedicación	I _d
31-40	1.00
21-30	0.75
11-20	0.50
<10	0.25

I_c: Factor por nivel de capacitación

Nivel de capacitación	I _c
Ph.D.	1.60
M.Sc.	1.30
Especialidad o Diplomado	1.15
Graduado	1.0
Egresado o estudiante	0.7

If: Factor Funcional

Función	If
Director de programa o proyecto	1.30
Investigador principal	1.00
Consultor	0.70
Ayudante	0.40

le: Factor por experiencia profesional

Años de ejercicio profesional	le
0 – 5	1.00
6 – 10	1.05
11 – 15	1.10
16 – 20	1.25
> 20	1.33

VI. RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIENTÍFICO

Art. 18.- Es el reconocimiento al resultado de la investigación científica, desarrollo y transferencia tecnológica realizado por los docentes investigadores.

Art. 19.- Para este reconocimiento se considerará a los Docentes de la UTM que acrediten:

1. Publicación de artículos científicos en revistas indexadas.
2. Obtengan su grado de cuarto nivel correspondiente a Doctorado, Ph.D. o su equivalente.
3. Participación con ponencias en eventos científicos y/o tecnológicos.
4. Mayor número de participación en proyectos de investigación científica, desarrollo y transferencia tecnológica.

Art. 20.- El nombre de los docentes que obtengan este reconocimiento se presentara al H. Consejo Universitario para que se considere la distinción al MERITO CIENTIFICO.